



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 003073 2019-ED/SAN IGNACIO.

SAN IGNACIO;

02 MAYO 2019

**VISTO;** el expediente N° 6874 de fecha 21 de febrero del 2019, sobre pago vía devengados de la asignación especial del 16% de su remuneración total íntegra establecido en los Decretos de Urgencia Números 090-96-EF, 073-97-EF y 011-99-EF, documentación que en 07 folios útiles se adjunta;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 21 de febrero del 2019, los administrados: CARMEN EVELIA JARAMILLO RAMIREZ y CLEOFÉ ESPERANZA VALENCIA NEIRA, Docentes Nombrados de la jurisdicción de la UGEL San Ignacio, en forma colectiva, solicitan vía devengados el pago de asignación especial del 16% de su remuneración total íntegra establecido en los Decretos de Urgencia Números 090-96-EF, 073-97-EF y 011-99-EF;

Que, respecto a lo peticionado por la administrada: **CARMEN EVELIA JARAMILLO RAMIREZ**, en cuanto al cálculo de la bonificación especial del 16% previsto en los Decretos de Urgencia Números 090-96-EF, 073-97-EF y 011-99-EF, cuyo reintegro se viene solicitando, se debe precisar que el mismo al encontrarse contenido dentro del cuerpo normativo del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, debe efectuarse en función de la remuneración total permanente de conformidad a lo establecido en el Artículo 9° del mismo cuerpo normativo, por su parte el literal a) del Artículo 8° de la misma norma acotada, define a la Remuneración Total Permanente como aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública, y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad;

Que, el petitorio tiene incidencia presupuestal, por lo que en aplicación del Principio de Equilibrio Presupuestario debe tenerse presente que el presupuesto del sector público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, del mismo modo deberá tenerse en cuenta que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se rige en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Estado;

Que, así mismo, la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879, que en su Artículo 6° "se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas,







"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente**, concordante con el con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**. Por lo que, estando a las consideraciones de hecho y derecho que se señalan líneas anteriores, se debe declarar INFUNDADO lo peticionado por la administrada **CARMEN EVELIA JARAMILLO RAMIREZ**;

Que, con respecto a lo peticionado por la administrada **CLEOFÉ ESPERANZA VALENCIA NEIRA**, ya ha sido objeto de pronunciamiento, habiéndose expedido la **Resolución Directoral UGEL N° 001341-2018/ED-SI, de fecha 07 de febrero del 2018**; adquiriendo ésta la condición de acto firme, 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que determina: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**; en concordancia con el inciso 3) del artículo 217° de la misma ley que establece: **"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"**. Por tratarse de una petición que tiene la condición de ACTO FIRME, deviene en INFUNDADA su petición;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000308-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 29 de abril del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con Ley de Reforma Magisterial N° 29944, el inciso 3) artículo 215° y artículo 220° del TUO de la LPAG y con las atribuciones conferidas por la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879, la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por la docente **CARMEN EVELIA JARAMILLO RAMIREZ**, Docente Nombrada de la jurisdicción de la UGEL San Ignacio, sobre pago vía devengados de la asignación especial del 16% de su remuneración total íntegra establecido en los Decretos de Urgencia Números 090-96-EF, 073-97-EF y 011-99-EF; en mérito a lo expuesto en los considerandos pertinentes de la presente resolución.





"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por la administrada CLEOFÉ ESPERANZA VALENCIA NEIRA, Docente Nombrada de la jurisdicción de la UGEL San Ignacio, sobre pago vía devengados de la asignación especial del 16% de su remuneración total íntegra establecido en los Decretos de Urgencia Números 090-96-EF, 073-97-EF y 011-99-EF; por tratarse de una petición que tiene la condición de ACTO FIRME, en mérito a lo expuesto en el sétimo considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



*[Firma manuscrita]*

**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**

OGC/D.UGEL.SI  
FOSO/AGA  
MRBC/AAJ

